



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril veintiocho de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	LUZ MYRIAM RESTREPO ALONSO
Demandada	CONRADO RESTREPO LOPEZ
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00185 -00
Providencia	Interlocutorio N° 254
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **LUZ MYRIAM RESTREPO ALONSO**, quien actúa en representación de su hijo Sebastian Restrepo Restrepo, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **CONRADO RESTREPO LOPEZ**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

2°. Adjuntara la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos al demandado, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 806 de 2020.

3° Aportará certificación de los ingresos del demandado CONRADO RESTREPO LOPEZ

4° Previo a acceder a la solicitud de oficiar a Universidad Nacional de Medellín, acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

5°. Allegara una relación de los gastos del hijo Sebastián Restrepo .

6°. En el acápite de las notificaciones indicará las direcciones de las partes, esto es, el demandado.

7°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada en la demanda dará estricto cumplimiento al artículo 392 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **LUZ MYRIAM RESTREPO ALONSO** contra **CONRADO RESTREPO LOPEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6b4f4c8b95a85a9a0d874559feed00e47e376f89e0f10d95039fadbd
e6daf92**

Documento generado en 28/04/2022 10:17:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>